ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CUNDINAMARCA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.
2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.
3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.
4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.
5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4105-2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTOR M.I.
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE QUETAME EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL – FASE 2.

CONTRATO DE OBRA No. ICCU-CTO-295 DE 2025
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: DUCTOS Y CANALES S.A.S

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 29/11/2024
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N/A	27/12/2024	27/12/2024	16/02/2025	17-feb-25
2	N/A	17/02/2025	17/02/2025	31/03/2025	1-abr-25
3	N/A	1/04/2025	1/04/2025	30/04/2025	1-may-25
3	1	30/04/2025	1/05/2025	31/05/2025	1-jun-25
3	2	30/05/2025	1/06/2025	15/06/2025	16-jun-25
3	3	15/06/2025	16/06/2025	23/06/2025	24-jun-25
4	N/A	15/07/2025	16/07/2025	14/08/2025	15-ago-25

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 130.000.000,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 23/10/2025
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

En el marco del convenio 2056 de 2021, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU) tiene como parte del objeto celebrar el contrato de obra; no obstante, aunque se inicio la ejecucion al contrato ICCU 295 2025 el pasado 24 de junio de 2025, y se estaban desarrollando las actividades propias de la caracterizacion vial de revision de estudios y diseños, segun lo establece el anexo tecnico del contrato de obra, y a corte del 10 de julio de 2025 se venia desarrollando segun lo previsto con un avance del contrato de 1,33% ejecutado, el dia 10 de julio en horas de la noche se presentaron fuertes precipitaciones en el municipio de quetame, que genero entre otras emergencias la perdida total de la banca, La afectación fue generada por un movimiento en masa donde se perdió también la banca de la via existente, la falla del talud y el material se ubico sobre el cauce del rio contador, el cual fue represado, generando el desbordamiento del mismo y socavaciones en la banca de la vía aguas arriba del punto de represamiento, por lo que la afectación se ubica en dos puntos principales, donde se requieren obras de conformación de calzada, limpieza del rio, protección y estabilización de taludes, las cuales son de alta complejidad, por lo que no es factible que se abra el paso por la via afectada en un periodo inmediato o corto.

Siendo asi, el contratista ya habia solicitado una suspension del contrato de obra siguiendo el conducto regular, sin embargo el dia 11 de agosto de 2025 mediante comunicacion CE-DYC-ICCU027-0024 infoma que una vez verificadas las condiciones de afectacion por el invierno del municipio de Quetame a en la primer semana del mes de agosto, se evidencia que desde el punto de vista técnico el contrato no puede reiniciar a ejecutar las actividades, ya que no hay posibilidades para el ingreso de materiales requeridos, como grava, arena, acero, para la construcción de las obras de placa huella y muro de contención, por lo que las condiciones que originaron la suspension, no se ha superado, y basado en esto solicita una nueva suspension al contrato de obra.

Por la anterior situacion la cual ha sido verificada por la interventoria se da aval a la suspensión del contrato de obra por un (01) mes adicional a partir del 11 de agosto de 2025 y consecuentemente se solicita la ampliacion 1 a la suspension 4 del contrato de interventoria, ya que el contrato principal no puede ejecutarse, y la interventoria depende de este.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

En virtud de las circunstancias excepcionales y fortuitas que han afectado la infraestructura vial de acceso al municipio de Quetame, específicamente que continua la pérdida total de la banca de la vía existente debido a fuertes precipitaciones y movimientos en masa que generaron represamiento y desbordamiento del río Contador, imposibilitando el tránsito de vehículos que transportan materiales para la obra objeto de interventoría, esta supervisión avala la suspensión del contrato de interventoría desde el 15 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2025, con reinicio previsto el 11 de septiembre de 2025. Considerando que las causas de la suspensión 4 no se han superado son fortuitas y de fuerza mayor, ajenas a la responsabilidad del contratista y la interventoría, y que no existen rutas alternas que permitan el tránsito de vehículos que transportan materiales para la obra objeto de interventoría, se estima procedente la suspensión del contrato por el término indicado. En caso de que sean superadas las causas que dan origen a la suspensión, rehabilitándose el acceso de volquetas que permitan el ingreso de materiales antes del 11 de septiembre de 2025, se efectuará el reinicio antes de dicha fecha. Este concepto se emite en conforme a la solicitud de representante de la interventoría, y se fundamenta en las disposiciones del convenio 2056 de 2021 y el contrato de obra ICCU 295-2025.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituida, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 15 (Día) de 8 (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 11 (Día) de 9 (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 20 (Día) de 11 (Mes) de 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Nombre: **Manuel Eduardo Alvarez Vanegas**
Representante Legal o Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.01115-10747

Firmado digitalmente por ACEVEDO CASTRO OSCAR RODOLFO

Nombre: **Oscar Rodolfo Acevedo Castro**
Subdirección de Vias Regionales
Matrícula profesional No.: 25202-59853 CND

Firma

Nombre: **Wilson Antonio Jaime Ballesteros**
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 15202 247074 BYC

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

COM-C.M.I.-QT-030-2024

BOGOTÁ 11 DE AGOSTO DE 2025

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Dirección Territorial Cundinamarca
Atn: Ing. Wilson Jaime Ballesteros
wjaimeb@invias.gov.co
BOGOTÁ DC

REFERENCIA: CONTRATO 4105 DE 2024 "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE QUETAME EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL - FASE 2

ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACION 1 A LA SUSPENSION No.4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 4105 DE 2024

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud del contratista de obra mediante comunicado CE-DYC-ICCU027-0024 del 11 de agosto de 2025 el cual ha manifestado la necesidad de continuar con la suspensión del contrato de obra justificándose en la emergencia invernal ocurrida en el Municipio de Quetame, Cundinamarca, en donde se ha presentado perdida total de la banca de la vía de acceso principal del Municipio, situación que aun persiste a pesar de las gestiones realizadas por la alcaldía municipal de Quetame, el ICCU y la unidad de gestión del riesgo de desastres lo cual impide el acceso maquinaria y materiales como arena, grava, cemento y acero insumos indispensables para del desarrollo de la obra, amablemente se solicita al INVIAS la ampliación 1 a la suspensión 4 del presente contrato de interventoría por un tiempo de **un (01) mes a partir de la suspensión 4 que actualmente está vigente**, en este periodo de un mes de suspensión adicional se espera se hayan atendido las emergencias, se presente una disminución de las lluvias para evaluar los accesos por la vía alterna desde Fomeque y se encuentre habilitada una vía de acceso principal.

Cordialmente

MANUEL EDUARDO ALVAREZ VANEGAS
REPRESENTANTE LEGAL (S)
Consorcio interventor M.I.

Celular: 3223669282
consorciointerventormi@gmail.com

CE-DYC-ICCU027-0024
Al responder cite el consecutivo

Bogotá D.C., 11 de AGOSTO de 2025

Señores:
CONSORCIO INTERVENTOR M.I.
Atn. MANUEL EDUARDO ALVAREZ VANEGAS
RESIDENTE DE INTERVENTORIA
INTERVENTORÍA EXTERNA

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA ICCU-CTO-295 DE 2025 cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE QUETAME DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. INVIAS 2056 DE 2021, FASE II.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN 2 ETAPA CARACTERIZACIÓN TECNICA DEL TERRENO.

Cordial saludo,

Respetados señores:

Por medio del presente documento, en mi calidad de Representante Legal de INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S., en cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas, y conforme a los derechos que legalmente me asisten como Contratista del Estado, respetuosamente solicito a la Interventoría y la Entidad contratante la SUSPENSION No. 2 del contrato, encontrándonos en los treinta (30) días calendario otorgados para la etapa de CARACTERIZACIÓN TECNICA DEL TERRENO del contrato No. ICCU-CTO-295 DE 2025, por el plazo de un (1) mes, o hasta que se superen las causas que dan lugar a la misma, y que se señalan a continuación:

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el pasado 11 de julio de 2025 mediante comunicado CE-DYC-ICCU025-0024 se solicitó suspensión por un (1) mes basado en las siguientes razones "*A la fecha, esta zona está atravesando por una temporada invernal fuerte, la cual se agravó en la noche del 10 de julio y amanecer del 11 de julio, tras aproximadamente 18 horas de lluvias ininterrumpidas, presentándose un fuerte derrumbe en la vía que conduce del tramo llamado Puente Quetame al municipio de Quetame -Cundinamarca, dejando completamente incomunicado al municipio."* y que la interventoría y la entidad verificó las

INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
Diseño – Construcción – Interventoría
proyectoquetamevias@gmail.com
Cra 16 # 80-11 OF 303
TEL: 3218027069

situaciones que originaron la suspensión, se realizó aprobación de la suspensión mediante oficio de la interventoría COM-C.M.I.-QT-026-2024.

Mediante la presente se informa que desde la fecha de la emergencia invernal, el municipio ha tomado medidas para garantizar el ingreso de alimentos, medicamentos y mercancías necesarias para el desarrollo de la vida y las actividades del municipio, una de estas medidas corresponde a la instalación de un cable guía y con un dispositivo para subir hasta una tonelada de carga, sin embargo este dispositivo es de uso restringido para bienes de prioridad, y no para materiales de construcción por su volumen y peso, también se han coordinado con la gobernación de Cundinamarca y la unidad de gestión del riesgo para las posibles alternativas de construcción de infraestructura para poder habilitar nuevamente el corredor principal, sin embargo a la fecha el corredor de acceso principal aun se encuentra completamente inhabilitado por la pérdida total de banca.





Adicionalmente se el ICCU ha venido trabajando en la intervención del corredor vial que comunica desde Fomeque hasta Quetame, no obstante debido a la longitud del corredor, las características geométricas como anchos mínimos, pendientes altas, materiales de rodadura de baja calidad y gran plasticidad y las nuevas lluvias que se han presentado, el tránsito de vehículos pesados como volquetas para el transporte de materiales, no es factible, ya que se podrían quedar atascados en el lodo.

INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
Diseño – Construcción – Interventoría
proyectoquetamevias@gmail.com
Cra 16 # 80-11 OF 303
TEL: 3218027069

Basado en las razones anteriores es claro que desde el punto de vista técnico el contrato no puede reiniciar a ejecutar las actividades, ya que no hay posibilidades para el ingreso de materiales requeridos, como grava, arena, acero, para la construcción de las obras de placa huella y muro de contención.

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta los antecedentes que han enmarcado la ejecución del contrato y la actualidad del mismo, es claro que el Contratista en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ha actuado de buena fe y con la firme intención de culminar con éxito las obras contratadas conforme a las condiciones convenidas; no obstante, como ya se expuso, se han presentado situaciones que han alterado el normal desarrollo del contrato, por causas que en efecto, no son imputables al contratista INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S. ni a la interventoría del proyecto, ni a las entidades contratantes ICCU e INVIAS.

Así las cosas, existe necesidad y conveniencia para efectuar la suspensión 2 al mencionado contrato, como quiera que se pretende garantizar los fines estatales y el debido cumplimiento del objeto contractual, evitando afectaciones al plazo actualmente vigente.

En relación con la suspensión del contrato, vale la pena mencionar que como hecho o contingencia contractual, acaece cuando alguno de los contratantes interrumpe el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presencia de razones de fuerza mayor, caso fortuito, en procura del interés público o cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.[1]

Sobre este particular, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 05 de julio del 2016 Radicación 2278, Magistrado Ponente: Germán Bula Escobar, establece lo siguiente:

> *"Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar"*
>
> *(…)*
>
> *"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico – negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que*

INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
Diseño – Construcción – Interventoría
proyectoquetamevias@gmail.com
Cra 16 # 80-11 OF 303
TEL: 3218027069

hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo.(…)" (Resalta la Sala).

1 1 En el mismo sentido: HERRERA ROBLES, Aleksey. "Aspectos Generales del Derecho Administrativo Colombiano". Tercera Edición. Universidad del Norte. 2012. Barranquilla. Pág. 688

Ahora bien, sobre lo que ocurre con el vínculo contractual durante el período de suspensión señaló la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 29 de mayo de 2003, radicado 19.945 lo siguiente:

"No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual." (Resalta la Sala).

En reiteración de esta posición sostuvo la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 12 de mayo de 2011, radicado: 18.446.

"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico - negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo. (…)"

De igual forma, vale la pena resaltar lo mencionado por el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicado 16.431:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no

INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
Diseño – Construcción – Interventoría
proyectoquetamevias@gmail.com
Cra 16 # 80-11 OF 303
TEL: 3218027069

se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes" (Resalta la Sala).

En el mismo sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 17434 sostuvo:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo".

De igual forma, vale la pena resaltar lo mencionado por el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicado: 16.431:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes" 80. (Resalta la Sala).

Por último, se destaca que en virtud de la autonomía de la voluntad y en concordancia con la buena fe contractual, las partes pueden celebrar acuerdos que tengan como finalidad el debido cumplimiento del objeto contratado; al respecto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de mayo de 2000, expediente 13.073, M.P.: Jesús María Carrillo Ballesteros, menciona que:

"El principio de la autonomía de la voluntad conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello,

INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
Diseño – Construcción – Interventoría
proyectoquetamevias@gmail.com
Cra 16 # 80-11 OF 303
TEL: 3218027069

no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado[2] ha incluido los siguientes parámetros entorno al principio de la autonomía de la voluntad:

"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.
b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes.
c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público".

2 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 11001-03-26-000-2009-00009-00(36312).

III. SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

Conforme a lo descrito, amablemente solicitamos a la Interventoría que, en aras de poder cumplir con la fase de CARACTERIZACIÓN VIAL y las demás fases del contrato, sin que se consuma el tiempo del contrato sin poder ejecutas las actividades, así como con las obligaciones derivadas del contrato No. ICCU-CTO-295 DE 2025, se cumpla lo siguiente:

1. Se apruebe y trámite ante la entidad la suspensión del plazo del contrato No. ICCU-CTO-295 DE 2025 por el término de un (1) mes adicional a la suspensión 1. o hasta que se superen las causas que dan lugar a la misma.

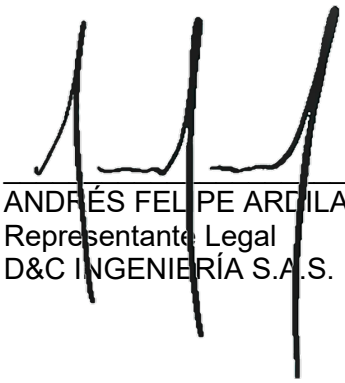
2. Apruebe la reprogramación del contrato generada como consecuencia de la presente suspensión.

INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
Diseño – Construcción – Interventoría
proyectoquetamevias@gmail.com
Cra 16 # 80-11 OF 303
TEL: 3218027069

Una vez expuestos los supuestos de hecho y de derecho, queda claro que existe necesidad y conveniencia para efectuar la suspensión al mencionado contrato, como quiera que se pretende garantizar los fines estatales y el debido cumplimiento del objeto contractual.

Quedamos muy atentos a sus comentarios.

Atentamente



ANDRÉS FELIPE ARDILA ARANGO
Representante Legal
D&C INGENIERÍA S.A.S.

INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
Diseño – Construcción – Interventoría
proyectoquetamevias@gmail.com
Cra 16 # 80-11 OF 303
TEL: 3218027069

COM-C.M.I.-QT-029-2024

BOGOTÁ 11 DE AGOSTO DE 2025

Señores:
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
Atn: Sandra Rocio Castillo
Ing. Dairon Andres Solano Duran
contactenosiccu@cundinamarca.gov.co
dairon.solano@cundinamarca.gov.co
BOGOTÁ DC

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA ICCU-CTO-295 DE 2025 cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE QUETAME DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. INVIAS 2056 DE 2021, FASE II.

CONTRATO 4105 DE 2024 "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE QUETAME EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL - FASE 2

ASUNTO: AVAL A SOLICITUD DE SUSPENSIÓN 2 AL CONTRATO DE OBRA ICCU-CTO-295 DE 2025

Cordial saludo

Una vez recibido el comunicado del contratista CE-DYC-ICCU027-0024 donde indica que *"Mediante la presente se informa que desde la fecha de la emergencia invernal, el municipio ha tomado medidas para garantizar el ingreso de alimentos, medicamentos y mercancías necesarias para el desarrollo de la vida y las actividades del municipio, una de estas medidas corresponde a la instalación de un cable guía y con un dispositivo para subir hasta una tonelada de carga, sin embargo este dispositivo es de uso restringido para bienes de prioridad, y no para materiales de construcción por su volumen y peso, también se han coordinado con la gobernación de Cundinamarca y la unidad de gestión del riesgo para las posibles alternativas de construcción de infraestructura para poder habilitar nuevamente el corredor principal, sin embargo a la fecha el corredor de acceso principal aun se encuentra completamente inhabilitado por la pérdida total de banca, Adicionalmente se el ICCU ha venido trabajando en la intervención del corredor vial que comunica desde Fomeque hasta Quetame, no obstante debido a la longitud del corredor, las características geométricas como anchos mínimos, pendientes altas, materiales de rodadura de baja calidad y gran plasticidad y las nuevas lluvias que se han presentado, el tránsito de vehículos pesados como volquetas para el transporte de materiales, no es factible, ya que se podrían quedar atascados en el lodo.*

Basado en las razones anteriores es claro que desde el punto de vista técnico el contrato no puede reiniciar a ejecutar las actividades, ya que no hay posibilidades para el ingreso de materiales requeridos, como grava, arena, acero, para la construcción de las obras de placa huella y muro de contención."

Celular: 3223669282
consorciointerventormi@gmail.com

Dicha situación fue verificada en campo por la interventoría, quien realizo recorrido en campo el 17 de julio y generó un informe mostrando las graves afectaciones del invierno en la zona como se muestra a continuación con el registro fotografico.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

Una vez verificadas las rutas de acceso al municipio se ha encontrado que no existen rutas alternas que permitan el tránsito de los vehículos pesados requeridos para el desarrollo del proyecto de obra, tales como volquetas y camiones de gran tamaño para el transporte de materiales e insumos, por lo que no es posible desarrollar actividades constructivas para el contrato de obra, al que se le está realizando la interventoría.

Finalmente respecto a las situaciones generadas por la temporada invernal extrema y los daños que ha generado a la infraestructura vial de acceso al municipio, y que no son consecuencia de las acciones del contratista ni interventoría, ni de las entidades contratantes como ICCU esta interventoría da aval a la suspensión del contrato de obra por un (01) mes adicional a la suspensión 1 a partir del 11 de agosto de 2025, basado en las consideraciones anteriores, se recalca que la programación debe ser ajustada, teniendo en cuenta la fecha de suspensión, la posible fecha de reinicio, y teniendo el plazo contractual restante acorde al contrato original, también se solicita al contratista realizar la actualización de las pólizas del contrato, según la suspensión que generara con la entidad contratante.

Cordialmente

MANUEL EDUARDO ALVAREZ VANEGAS
REPRESENTANTE LEGAL (S)
Consorcio interventor M.I.

Celular: 3223669282
consorciointerventormi@gmail.com

	FORMATO	CÓDIGO	MS-GC-FR-002
ICCU INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA	GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	2
	ACTA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO	FECHA	4/03/2025

ACTA No. 02 (Prorroga No. 1 a la suspension No. 1)

CONTRATO ☑	CONVENIO ☐	O.T. ☐	**ICCU No 295-2025**
FECHA DE SUSPENSIÓN	11 de agosto de 2025		
CONTRATISTA EJECUTOR	INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES SAS R.L. ANDRES FELIPE ARDILA ARANGO		

OBJETO

MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE QUETAME DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. INVIAS 2056 DE 2021, FASE II.

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

La presenta acta se suscribe teniendo en cuenta el requerimiento allegado por el contratista **INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES SAS R.L. ANDRES FELIPE ARDILA ARANGO mediante oficio CE-DYC-ICCU027-0024 de fecha 11 de agosto de 2025** y avalado por la Interventoría **CONSORCIO INTERVENTOR M.I. R.L. CARLOS ENRIQUE BARRAGAN MEDINA mediante oficio COM-C.M.I.-QT-029-2024 de fecha 11 de agosto de 2025,** por la que manifiesta lo siguiente: (…) *Mediante la presente se informa que desde la fecha de la emergencia invernal, el municipio ha tomado medidas para garantizar el ingreso de alimentos, medicamentos y mercancías necesarias para el desarrollo de la vida y las actividades del municipio, una de estas medidas corresponde a la instalación de un cable guía y con un dispositivo para subir hasta una tonelada de carga, sin embargo este dispositivo es de uso restringido para bienes de prioridad, y no para materiales de construcción por su volumen y peso, también se han coordinado con la gobernación de Cundinamarca y la unidad de gestión del riesgo para las posibles alternativas de construcción de infraestructura para poder habilitar nuevamente el corredor principal, sin embargo a la fecha el corredor de acceso principal aun se encuentra completamente inhabilitado por la pérdida total de banca. Adicionalmente se el ICCU ha venido trabajando en la intervención del corredor vial que comunica desde Fomeque hasta Quetame, no obstante debido a la longitud del corredor, las características geométricas como anchos mínimos, pendientes altas, materiales de rodadura de baja calidad y gran plasticidad y las nuevas lluvias que se han presentado, el tránsito de vehículos pesados como volquetas para el transporte de materiales, no es factible, ya que se podrían quedar atascados en el lodo.*
Basado en las razones anteriores es claro que desde el punto de vista técnico el contrato no puede reiniciar a ejecutar las actividades, ya que no hay posibilidades para el ingreso de materiales requeridos, como grava, arena, acero, para la construcción de las obras de placa huella y muro de contención.
Finalmente respecto a las situaciones generadas por la temporada invernal extrema y los daños que ha generado a la infraestructura vial de acceso al municipio, y que no son consecuencia de las acciones del contratista ni interventoría, ni de las entidades contratantes como ICCU esta interventoría da aval a la suspensión del contrato de obra por un (01) mes adicional a la suspensión 1 a partir del 11 de agosto de 2025, basado en las consideraciones anteriores, se recalca que la programación debe ser ajustada, teniendo en cuenta la fecha de suspensión, la posible fecha de reinicio, y teniendo el plazo contractual restante acorde al contrato original, también se solicita al contratista realizar la actualización de las pólizas del contrato, según la suspensión que generara con la entidad contratante. (…); Así las cosas, se otorga la presente solicitud de prórroga No.1 a la suspensión No. por termino de Un (01) Meses adicional, fundamentada en lo expuesto en los radicados anteriores.

(Ver anexos)

Observaciones

FECHA DE INICIACIÓN:	11 de agosto de 2025			
PLAZO:	Cuatro (04)	DIAS ☐	MESES ☑	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	24 de octubre de 2025			
PRORROGA No. 1	NA	DIAS ☐	MESES ☐	
TIEMPO DE SUSPENSION N° 1	Uno (01)	DIAS ☐	MESES ☑	
TIEMPO DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSION N° 1	Uno (01)	DIAS ☐	MESES ☑	
FECHA DE REINICIACIÓN	11 de septiembre de 2025			
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	24 de diciembre de 2025			

NOTAS:

1, El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas.La presente suspensión (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.

2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.

3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio con la fecha de la reiniciación.

4. La aprobación de la presente se realiza a través del portal electrónico SECOP II